

Expte.

DI-1109/2018-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

ASUNTO: Recomendación relativa a acceso a expediente de persona interesada.

Tramitado el presente expediente a instancia de la queja en su día presentada por el ciudadano, se ha procedido a su tramitación en debida forma, recabando los correspondientes informes de la administración afectada.

La cuestión final objeto de controversia debe quedar fijada en si el ciudadano tiene o no la condición de interesado en el expediente del que se solicita se le aporte documentación (QRD-678/2017), y por lo tanto derecho a dicho acceso (art. 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), y si los datos solicitados se encuentran protegidos por una especial consideración que no permiten le sean trasladados al solicitante.

La Administración se opone a ello al entender que al ostentar el ciudadano la condición de denunciante, no puede ser considerado interesado en el procedimiento, y que los datos solicitados son de especial protección al versar sobre materia de salud, según establece el art. 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999.

La jurisprudencia ha venido estableciendo (STS de 12/4/99) que si bien no se reconoce la legitimación fundada en el mero interés por la legalidad, o en motivos

extrajurídicos, susceptibles de satisfacer apetencias, deseos o gustos personales, alejados del interés auténticamente legitimador objeto de protección legal, sí ha ido reconociendo como incluíbles en el concepto de **interesado** legitimados beneficios tales como los morales, los de vecindad, los competitivos o profesionales; y asimismo, además de los personales o individuales, los colectivos y los difusos.

Siguiendo esta línea extensiva del concepto de interesado resulta singularmente aplicable, por identidad de supuesto (petición de acceso a expediente por denuncia ante el fallecimiento de su madre), lo establecido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en Sentencia de fecha de 30/9/2015, recurso nº 88/2013, que señala:

“...la pretensión de la recurrente de que se le facilite copia del expediente tramitado a raíz de su queja, con las actuaciones llevadas a cabo incluida el acta de inspección, es obvio, que su condición de interesada en dicho procedimiento administrativo obliga a la Administración a facilitarle copia de tales actuaciones, esto es, acta de inspección, y demás informes que, si bien obran en el expediente administrativo pero que no se le facilitaron con carácter previo al recurso...”

La suma de dichas corrientes jurisprudenciales nos situaría en el caso que nos ocupa en que el solicitante sí tiene la condición de interesado, siendo la interpretación que desde la Administración se hace del artículo 62.5 de la LPAC, por cuanto la condición de denunciante no conlleva *per se* la de interesado, ya que dicha interpretación no cabe a *sensu contrario*, es decir no se es automáticamente interesado por ser denunciante, pero sí se puede ser.

En cuanto a la limitación de transmisión de datos singular o especialmente protegidos, de acuerdo al art. 7.3 de la *Ley Orgánica 15/1999*, el mismo determina

que ello se producirá salvo que exista norma legal habilitante, lo que entendemos en el presente caso se produciría en virtud de lo establecido en el art. 18 de la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre*, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto efectuar a ese Departamento las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Que se tenga por interesado al solicitante en el expediente de referencia, instrumentalizando los mecanismos necesarios para la efectividad de dicha condición en el expediente objeto de la queja.
2. Que se le dé acceso a la información en poder de la Administración según lo solicitado, con la salvedad de lo previsto en el art. 18.3 de la *Ley reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Recomendaciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 25 de septiembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ